

INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

de la Orden por la que se regulan las enfermedades congénitas endocrinas y metabólicas objeto de detección precoz neonatal.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA, ÓRGANO PROMOTOR Y MARCO LEGAL

Denominación de la Norma:

“Orden de de de 2022, de la Consejería de Sanidad, por la que se regulan las enfermedades congénitas endocrinas y metabólicas objeto de detección precoz neonatal”.

Órgano administrativo que lo promueve: Dirección General de Salud Pública

Referencia Normativa en relación a la Igualdad de Género:

La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho universal reconocido jurídicamente en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos: recogido en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por España el 5 de junio de 1984.

Se trata de un derecho fundamental de la Unión Europea, como así lo contempla el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En el ordenamiento jurídico español este derecho se recoge en el artículo 14 de la Constitución Española, dentro del Título I, como un derecho fundamental que exige la igualdad y la no discriminación por razón de sexo.

En el marco normativo regional el desarrollo de estos derechos se ha materializado en la aprobación de leyes y la implantación de políticas públicas encaminadas a conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Cabe destacar la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

B. ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA

Objeto del Decreto:

Regular las enfermedades congénitas endocrinas y metabólicas objeto de detección precoz neonatal en Castilla-La Mancha.

Pertinencia del Informe y Propuestas:

La **Ley 12/2010, de 18 de noviembre**, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, en su **Artículo 6.3.** establece que, entre otras, las *disposiciones de carácter general deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.*





Del mismo modo, dicha Ley dispone en su **Artículo 10**, primer apartado, el empleo de un lenguaje no sexista por parte de la Administración Pública: *“El lenguaje utilizado por la Administración será inclusivo de hombres y mujeres, haciendo uso del femenino y masculino, o en su caso neutro, eliminando cualquier sesgo sexista, incluso los indirectos. Asimismo, se fomentará el uso del lenguaje no sexista entre los particulares.”*

Teniendo en cuenta estas consideraciones, se realiza el presente Informe de Impacto de Género, tratando de implementar, como obliga la Ley, la perspectiva de género en el borrador del Decreto que se informa.

Revisado, el borrador de la Orden, se observa que:

Fondo del texto:

El objeto de esta Orden no tiene relación con los objetivos de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla-La Mancha, más allá de lo que se comenta a continuación respecto al lenguaje.

Lenguaje del texto:

La Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Sanidad (en adelante UIG) aprecia muy positivamente que la Orden haya sido redactada teniendo en cuenta, explicitando y nombrando la existencia de recién nacidas junto a la de recién nacidos, evitando el masculino genérico y huyendo de identificar el masculino con lo universal y visibilizando así la existencia de niñas y niños.

En la actualidad, los esfuerzos por visibilizar a las mujeres han popularizado el desdoblaje en “hombres y mujeres”, “niños y niñas”, “padre y madre” o “todos y todas” y casi nunca se nombra a las mujeres en primer lugar. De justicia sería que el orden de aparición unas veces fuera “chico-chica” y otras “chica -chico”, pero dado que la costumbre lingüística de nuevo pone por delante a los varones, evidenciando y reproduciendo la jerarquía social, esta UIG **propone que ambos sexos se nombren por orden alfabético** y pasen a ser las recién nacidas las primeras en ser nombradas y no los recién nacidos.

Como recoge Mercedes Bengoechea en la “GUIA PARA LA REVISIÓN DEL LENGUAJE DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO” de la Diputación Foral de Vizcaya:

“La precedencia sistemática del masculino es el resultado de un orden social que jerarquiza los géneros, y consecuentemente coloca el nombre masculino en el orden simbólico también en primer lugar. Para contribuir a la ruptura de esa jerarquización social y simbólica se hace necesario alterar la costumbre de dar prioridad a lo masculino. Es conveniente la alternancia: unas veces puede preceder el femenino; otras el masculino.”

Por otro lado, comentar que también se propone un cambio para evitar aludir a un supuesto hombre cuando se escribe “al titular del centro”, pues esta expresión insinúa una imagen masculina y nunca femenina de quien ocupe el cargo. Es más inclusivo hablar de “la persona titular” y además impide el inconveniente de la ambigüedad y falta de exactitud de lo que se nombra. Al mismo tiempo, con esta fórmula las mujeres no quedan borradas como titulares de centros sanitarios, ni se deja entrever que las mujeres titulares de los centros son la opción excepcional.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 6F2BC6F6D75971F0F3CF6CF



Por todo lo comentado, se propone, siempre que se considere adecuado, introducir algunos cambios de lenguaje en la Orden.

SE PROPONE, por todo ello, a fin de mejorar el texto y siempre que se considere adecuado, introducir en la Orden las modificaciones señaladas **en gris**:



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 6F2BC6F6D75971F0F3CFCF

	DONDE DICE:	SE PROPONE:
	La presente Orden tiene por objeto determinar las enfermedades congénitas endocrinas y metabólicas a cribar en todos los recién nacidos y nacidas en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.	La presente Orden tiene por objeto determinar las enfermedades congénitas endocrinas y metabólicas a cribar en en todas las recién nacidas y nacidos en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha. O bien, se propone: ...a cribar en todas las personas recién nacidas en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.
Artículo 3, segundo párrafo	El diseño y la responsabilidad de la cumplimentación del sistema de registro corresponde al titular de centro sanitario. Los recién nacidos y nacidas se inscribirán en orden cronológico...	El diseño y la responsabilidad de la cumplimentación del sistema de registro corresponde a la persona titular del centro sanitario. Las recién nacidas y nacidos se inscribirán en orden cronológico...
Artículo 4.1	Todos los centros sanitarios de titularidad pública o privada ubicados en Castilla-La Mancha en que se atiendan partos están obligados a facilitar diariamente a la Consejería de Sanidad los siguientes datos de cada recién nacido o nacida en el centro sanitario	Todos los centros sanitarios de titularidad pública o privada ubicados en Castilla-La Mancha en que se atiendan partos están obligados a facilitar diariamente a la Consejería de Sanidad los siguientes datos de cada recién nacida o nacido en el centro sanitario



C. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

Como ya se ha apuntado, el objeto de la Orden que se informa no tiene relación con los objetivos de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla-La Mancha. Sin embargo, el lenguaje con que se publique la norma sí es un medio de impactar en pro de la igualdad de mujeres y hombres de la sociedad castellano-manchega.

Los cambios que se proponen en el presente Informe tratan de introducir un lenguaje no sexista y se sugieren como una fórmula inclusiva, para evitar la falsa realidad social en la que sólo parecen existir varones.

La Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha establece los principios de actuación para la implantación de la igualdad y la erradicación de la discriminación por razón de sexo que **“deben regir y orientar las actuaciones de las Administraciones Públicas”**. Entre estos principios, que recoge el artículo 4 de la citada Ley Autonómica, se encuentra **“La implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales”**.

En consonancia con este principio, el presente Informe propone cambios en el lenguaje de la norma que serán muestras incuestionables de la actuación de la Administración Autonómica y en concreto de la Consejería de Sanidad para progresar y avanzar fehacientemente apostando por la igualdad de las mujeres, no solo en el texto concreto de la Orden que se va a publicar, sino también aportando una pequeña, pero importante, acción para transformar el imaginario de la sociedad, modificar los roles y reducir los estereotipos de género.

Por todo lo expuesto, se concluye que la valoración de impacto de género de la Orden que se informa es **positiva**.

En Toledo, a la fecha de la firma

Begoña Castellanos Sánchez
La Jefa del Servicio

Sagrario Rubio Flores
Jefa de Sección

Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Sanidad

